CASO CORTE IDH (párrafos 48 y siguientes)

Paola del Rosario Guzmán Albarracín nació el 10 de diciembre de 1986 en Guayaquil. Era hija de Petita Paulina Albarracín Albán y Máximo Enrique Guzmán Bustos (en adelante “señor Guzmán Bustos”). A partir de los 12 años asistió al Colegio Fiscal Técnico de Comercio y Administración “Dr. Miguel Martínez Serrano”, ubicado en dicha ciudad. Se trata de un establecimiento de educación pública, solo para niñas, dependiente del Ministerio de Educación de la República del Ecuador. Paola vivía con su madre, su abuela (ya fallecida) y su hermana menor, Denisse Selena Guzmán Albarracín.

Según testimonios, en el año 2001, cuando tenía 14 años y cursaba el segundo año de educación básica, Paola comenzó a tener problemas con ciertas materias y el Vicerrector del colegio, Bolívar Eduardo Espín Zurtía, ofreció pasarla de año, con la condición de que mantuviera con él relaciones sexuales. En una audiencia pública ante la Comisión, la señora Albarracín mencionó que notó un cambio en Paola más o menos en octubre de 2001. Una “prima política” de Paola declaró ante el Ministerio Público que la adolescente les informó que le faltaban puntos para pasar de año pero que “ella ya iba a ver cómo arreglaba ese asunto, que no [se] preocu[aran,] que tenía un padrino dentro del colegio”. Asimismo, refirió que acompañó a la señora Petita a hablar con el señor Bolívar Espín y, al llegar Paola, él le dijo a la adolescente: “pero yo ya hablé contigo, verdad princesita”, y la tomó del hombro. Agregó que Paola le contó (a la declarante) que el Vicerrector siempre la trataba así, “cariñosamente”.

De las declaraciones surge que diversas personas vinculadas al colegio, inclusive el Rector, conocieron que el Vicerrector mantenía relaciones sexuales con Paola, y que Paola no había sido la única estudiante con la que el Vicerrector había tenido acercamientos de esa índole. Asimismo, de las diversas declaraciones de compañeras de colegio de Paola, e incluso de una encuesta anónima realizada a las estudiantes, se infiere que la situación había alcanzado un amplio grado de conocimiento en el ámbito de la institución educativa. No se tiene conocimiento que estos hechos fueran denunciados por parte del personal de la misma. Sí constan, en sentido distinto, señalamientos sobre acciones tendientes a proteger al Vicerrector luego de la muerte de Paola. El 11 de diciembre de 2002, la Inspectora del curso de Paola le envió una citación a la madre de ésta, para que la señora Albarracín se presentara al Colegio al día siguiente. Según la declaración de la Inspectora, I.M., dicha citación se debió a que una semana antes la adolescente había faltado a clases, y porque la Inspectora General encontraba a la niña frecuentemente en el bar o en el patio en horas de clase, sin permiso.

El jueves 12 de diciembre de 2002, mismo día de la citación y dos días después de cumplir 16 años de edad, estando en su casa, entre las 10:30 hs. y las 11:00 hs. Paola ingirió unas pastillas, denominadas coloquialmente “diablillos”, que contienen fósforo blanco. Luego se dirigió al colegio. En el camino informó a sus compañeras lo que había hecho, y cuando llegó al colegio la llevaron a la enfermería. Pasado el mediodía, la Inspectora General fue avisada de la situación, y acudió a la enfermería, donde instó a Paola a orar a Dios. También el Vicerrector y el médico del colegio se acercaron a la enfermería. Según declaraciones de sus compañeras, éstas llamaron a la madre de Paola, quien logró llegar a la institución educativa cerca de 30 minutos después, acompañada de dos personas, para luego conducir a Paola en un taxi, al Hospital Luis Vernaza, donde le efectuaron un lavado de estómago. Al no haber mejoría, Paola fue trasladada a la Clínica Kennedy.

El 13 de diciembre de 2002, en horas de la mañana, Paola del Rosario Guzmán Albarracín murió en la Clínica Kennedy, en la ciudad de Guayaquil, a consecuencia de una intoxicación con fósforo blanco voluntariamente ingerido.

La señora Albarracín declaró en la audiencia pública que ese día, después de la muerte de su hija, el médico forense la llamó y le mostró el cuerpo de Paola desnudo y abierto, estando expuestos sus órganos. Conforme la declaración, el médico le “enseñ[ó] una carnosidad pequeña y [le] di[jo:] ‘señora, éste es el útero de su hija, no hay embarazo’”. El Estado no controvirtió estas circunstancias.

Paola dejó tres cartas antes de morir. El texto de una de ellas, dirigida al Vicerrector, expresa que la adolescente se sintió “engañada” por él, quien había “tenido” otras mujeres, y que ella decidió tomar veneno por no poder soportar “tantas cosas que sufría”

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: CASO LÓPEZ SOTO Y OTROS VS. VENEZUELA

SENTENCIA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas)

VII HECHOS

Linda Loaiza López Soto, nacida en 1982 en Venezuela. Su familia se compone por su padre, Nelson López Meza, su madre, Paulina Soto Chaustre, y diez hermanos. Se mudó a Caracas en 2001 para estudiar y trabajar. Sin embargo, el 27 de marzo de ese año, fue secuestrada por Luis Antonio Carrera Almoina, quien la llevó a un hotel bajo amenazas de muerte con arma de fuego. Aunque luego la trasladó a otra ubicación, incluida la residencia de su padre solo él registró su entrada en el hotel, sin pedir documentos de identidad.

Luego de ser secuestrada, Linda Loaiza López Soto sufrió abusos sexuales y físicos por parte de Luis Antonio Carrera Almoina en el Hotel Aventura. El registro de entrada en el hotel fue realizado por Luis Antonio Carrera Almoina sin dejar constancia de acompañantes. Fue obligada a fingir una relación con él y esposada durante la noche para evitar su escape. Después, fue trasladada a diferentes lugares por su agresor, incluyendo una casa en Petare, una habitación en el Hotel Minerva y un apartamento en Caracas donde fue llevada en la noche para ocultarla.

63. En dichos lugares, continuaron los abusos sexuales, los maltratos físicos y las amenazas con arma de fuego, además de ser obligada a consumir estupefacientes, ver películas pornográficas, cocinar y permanecer desnuda, siempre bajo amenazas de matar a su familia. En ocasiones, los gritos de la víctima trataban de ser disimulados con el volumen alto de una radio. No obstante, ello no impidió que llamen la atención de las personas vecinas, a quienes Luis Antonio Carrera Almoina explicaba que se debían a cuestiones de pareja. Luis Antonio Carrera llamaba a la hermana de Linda y le decía que ella estaba bien, que estaba estudiando modelaje. Linda manifestó que el padre del agresor, rector de la Universidad Nacional Abierta, tenía conocimiento sobre lo que ocurría.

Ana Secilia López Soto intentó denunciar la situación de su hermana en seis ocasiones, pero fue rechazada bajo la suposición de que eran pareja. Finalmente, el 26 de mayo de 2001, formuló una denuncia por amenazas de muerte contra el agresor ante el Cuerpo Técnico de Policía Judicial. Sin embargo, las autoridades solo intentaron contactar al agresor telefónicamente y no informaron a la familia sobre las acciones tomadas.

El 19 de julio de 2001, Linda Loaiza López Soto quedó sola en el apartamento donde estaba cautiva pues Carrera Almoina notó que se encontraba desvalida por lo que esa vez no la amarró ni la esposó antes de salir. Linda se envolvió en una sábana y logró pedir ayuda asomándose por la ventana del balcón. La Policía Municipal de Chacao recibió el llamado y, al encontrar el apartamento cerrado, solicitaron la asistencia de los bomberos.

Linda Loaiza fue llevada de urgencia al Hospital Clínico Universitario de Caracas, donde se descubrieron múltiples traumatismos y lesiones en diferentes partes de su cuerpo. El examen forense reveló fracturas y desgarros, incluido traumatismo cráneo-encefálico complicado con fractura del maxilar inferior” , “torácico”, y abdominal, además de deshidratación moderada. Estuvo hospitalizada desde julio de 2001 hasta diciembre del mismo año y luego fue trasladada al Hospital Militar de Caracas hasta junio de 2002. Posteriormente, necesitó varias hospitalizaciones para intervenciones quirúrgicas y cirugías reconstructivas.

El 19 de julio de 2001, tras el rescate de Linda Loaiza López Soto, se inició una investigación penal por parte de la Fiscalía No. 33. Se llevó a cabo una inspección ocular en el apartamento por la Policía Judicial, donde se encontraron varias evidencias de interés criminalístico. Aunque algunos funcionarios que declararon posteriormente en el juicio oral, mencionaron evidencias que no fueron documentadas en el reconocimiento fotográfico.

Durante los primeros meses de su hospitalización, las autoridades intentaron entrevistar a Linda Loaiza en varias ocasiones. Ella denunció que la Fiscal la obligó a firmar una declaración bajo amenaza, sin permitirle leerla. Sus padres reportaron que la Fiscal intentó tomar su declaración durante una semana, incluso cuando estaba recién operada y no podía hablar, obligándola a responder por escrito en un papel. Estas denuncias no fueron investigadas disciplinariamente.

El 22 de agosto de 2001, la Fiscalía solicitó la prisión preventiva de Luis Antonio Carrera Almoina por diversos delitos, incluyendo violación sexual y lesiones personales. Tras una audiencia de imputación el 10 de septiembre de 2001, se le impuso arresto domiciliario. Sin embargo, tras una apelación del Ministerio Público, se ordenó su detención preventiva. A pesar de ello, el 3 de octubre de 2001, el abogado de Linda denunció que no se había llevado a cabo la detención y que la víctima recibía amenazas. El 2 de noviembre de 2001, se otorgó nuevamente arresto domiciliario, pero Carrera Almoina se fugó. Posteriormente se dio la absolución de todos los imputados y su liberación plena.

En agosto de 2004, Linda inició una huelga de hambre frente al Tribunal Supremo de Justicia para exigir que se llevara a cabo el juicio oral. Esto ocurrió porque más de sesenta jueces se habían inhibido de conocer el caso debido a que el agresor era hijo de una figura pública.

En el primer juicio oral, que se llevó a cabo desde el 6 de septiembre hasta el 21 de octubre de 2004, se emitió un veredicto absolutorio a favor de Luis Carrera y su padre. El tribunal reconoció que Linda Loaiza había sufrido abusos sexuales y presentaba traumatismos y trastornos psicológicos, pero consideró que no se pudo establecer quién era responsable ni las circunstancias. Se argumentó que no se corroboraron suficientemente las afirmaciones de Linda y que hubo graves fallas en la recolección de evidencia. Además, se determinó que el delito de tortura no podía aplicarse según el contenido del Estatuto de Roma por no corresponder a crímenes de lesa humanidad.

En el segundo juicio, el Tribunal condenó a Luis Carrera por privación ilegítima de libertad y lesiones personales graves, pero lo absolvió de los cargos de violación y obstaculización de la justicia mediante fraude. La sentencia impuesta fue de seis años y un mes de prisión. El 8 de mayo de 2008, el Tribunal Sexto de Ejecución del Área Metropolitana de Caracas declaró que la pena había sido cumplida.